

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ACCION: Pertenencia
ACCIONANTE: Sonia Fandiño de Sánchez
ACCIONADO: Arnulfo Fandiño y otros
RADICACION No. 47-745-40-89-001- 2021-00064-00

La señora SONIA FANDIÑO DE SANCHEZ, por medio de apoderado judicial, y en ejercicio de la acción de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, presentó demanda en contra de ARNULFO FANDIÑO, MANUEL MARIA FANDIÑO y personas indeterminadas, para que se declare que le pertenece por ese medio jurídico 7 hectáreas y 6.441 m² del predio "Guaimaral" identificado con matrícula inmobiliaria número 228-508 de la Registraduría de Instrumentos Públicos de Sitionuevo.

Como la demanda reúne los requisitos de los artículos 26-3, 82, 83, 84, 85, 88, 89 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio presentada por medio de apoderado judicial por SONIA FANDIÑO DE SANCHEZ en contra de ARNULFO FANDIÑO, MANUEL MARIA FANDIÑO y PERSONAS INDETERMINADAS, por reunir los requisitos legales.

SEGUNDO: Como en el libelo se ha dicho que se desconoce el domicilio de los demandados, emplácese, lo mismo que a los demandados indeterminados, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Ordénese al demandante inscriba la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria números 228-508 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sitionuevo. Oficiese en tal sentido.

CUARTO: Habida cuenta del folio de matrícula inmobiliaria, vincúlense por los medios legales a este proceso a los señores EMILSE FANDIÑO DE MONSALVO, MARIA FANDIÑO DE MENDOZA, RAFAEL FANDIÑO MENDOZA y TERESA FANDIÑO MENDOZA.

QUINTO: Infórmese sobre la radicación de este proceso a las autoridades de que trata el inciso 2º del numeral 6º del artículo 375 del CGP para los efectos allí indicados.

SEXTO: Ordénese al demandante dé estricto cumplimiento al numeral 7º del artículo 375 del CGP.

SEPTIMO: Reconózcase personería para actuar al doctor PEDRO ENRIQUE MIRANDA CUETO, identificado con la cédula de ciudadanía número 72098495 y T. P. No. 226651 del CSJ como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RAFAEL DAVID MORRA FANDIÑO
JUEZ